

Radicado: 27001-33-33-001-2021-00227-00
Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Celsa Isabel Mena Casas
Demandado: Departamento Del Chocó

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE QUIBDÓ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy veinticuatro (24) de enero de 2021, ingresa el expediente al Despacho del señor JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ, Dr. YEFERSON ROMANA TELLO, para su conocimiento y tramitación.

Sírvase proveer.

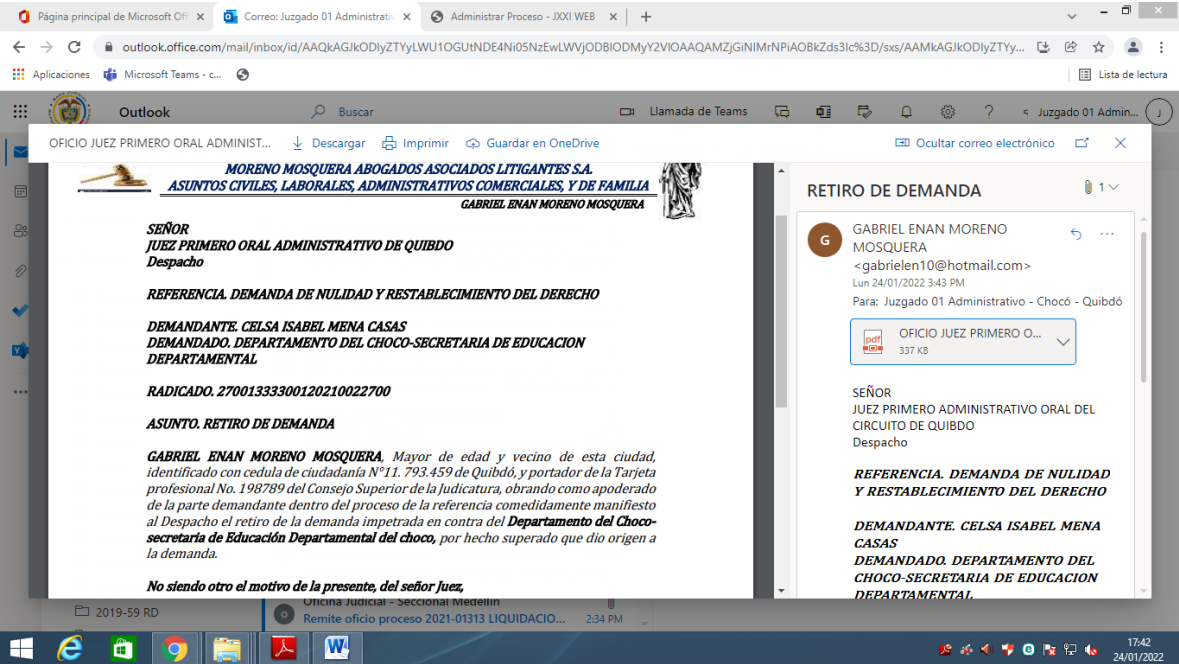
CINDY LORENA CHAVERRA DÍAZ
Secretaria

Quibdó, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 009

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CELSA ISABEL MENA CASAS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ- SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ
RADICADO: 27001-33-33-001-2021-00227-00

Encuentra el Despacho que, mediante correo electrónico del día de hoy, 24 de marzo de 2021, el Dr. **GABRIEL ENAN MORENO MOSQUERA**, presenta escrito de retiro de la demanda, así:



Radicado: 27001-33-33-001-2021-00227-00
Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Celsa Isabel Mena Casas
Demandado: Departamento Del Chocó

En ese orden, ha de tenerse en cuenta que el artículo 174 de la ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 36 de la ley 2080 de 2021, advierte que *“El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público”*, en consecuencia, como la demanda no ha sido notificada a ninguno de los demandados, ni al Ministerio Público, se accederá a la solicitud de retiro de la misma.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Quibdó,

RESUELVE

PRIMERO: Accédase a la solicitud de retiro de la demandada, realizada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría envíese una comunicación electrónica a los destinatarios de esta providencia, teniendo en cuenta para ello, lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la ley 2080 de 2021, bajo el entendido que ***“Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales”***.

TERCERO: Por Secretaría Notifíquese esta providencia, en los términos contemplados en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 52 de la ley 2080 de 2021, esto es, remitiendo esta providencia al canal digital registrado para tal fin por los sujetos procesales, la cual se entenderá realizada **“una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”**.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, devuélvase a la parte interesada los excedentes de los gastos ordinarios del proceso si a ello hubiere lugar, termínese el proceso, cancélese su radicación y archívese el expediente, previo las anotaciones de rigor.

QUINTO: Reconózcase personería jurídica al doctor **GABRIEL ENAN MORENO MOSQUERA**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YEFERSON ROMAÑA TELLO
Juez

Firmado Por:

Yeferson Romaña Tello

Juez

Juzgado Administrativo

001

Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3551a5dc69b96407ebd8c407489a9c6f0b512db92dd4c1d6266bf58fa3871c1b**

Documento generado en 24/01/2022 06:01:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>